



RESOLUCIÓN No. **282** DE 2015

“Por medio de la cual se Reconoce la Devolución de sumas de dinero por el Pago en Exceso recaudadas por concepto de Retención de Especies Tributarias”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 309° y 401° y subsiguientes la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, y

ANTECEDENTES:

1. Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.
2. Que la competencia funcional para “*producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes*” de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, numeral 2° artículo 309°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.
3. Que el día 29 de Diciembre de 2015, la Señora ESMI SONIA MARTINEZ CARRILLO identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.290.327, obrando como Representante Legal de la Empresa **SERVICE DRIVERS S.A.S** Nit. 900.558.108-7 eleva solicitud mediante radicado interno de la Gobernación de Arauca Nro. 2015040029280-1 y referencia “**REINTEGRO DE DINERO**” y en los siguientes términos:

*ESMI SONIA MARTINEZ CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.290.327, obrando como Representante Legal de la Empresa **SERVICE DRIVERS S.A.S** Nit. 900.558.108-7 muy respetuosamente me permito solicitar a ustedes, se sirvan AUTORIZAR, el reintegro del dinero pagado el pasado 22 de Diciembre ya que por error humano fueron consignados en cuentas equivocadas.*

La Suma de dinero equivale a QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 595.000,00)

Para tal efecto me permito adjuntar copia del Contrato de Prestación de Servicios, Copia de la hoja de liquidación de estampillas y copia de las consignaciones efectuadas por nuestra empresa(....)

4. Que mediante Nota Interna Nro. 2159 de Fecha 30 de Diciembre de 2015 suscrita por el Profesional Universitario del Área de Rentas y dirigida a la Secretaria de Hacienda Departamental suscribe:

“La Señora ESMI SONIA MARTÍNEZ CARRILLO representante legal de la empresa “ SERVICE DRIVERS S.A.S. con nit 0900558108 -7 Presenta solicitud de devolución, radicada con número 2015040029280-1 del 29 de Diciembre de 2015, de las estampillas Por Electrificación y pro desarrollo fronterizo, impuesto pagado mediante recibo de consignación número 78075821-1 y 78075826-3 respectivamente, del Banco Bogotá con fecha 22 de Diciembre de 2015. Por concepto de pago de certificado de cumplimiento del contrato N° 0155- 2015 por valor de ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.000) y pago de estampilla pro desarrollo fronterizo del contrato 0155-

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



RESOLUCIÓN No. 282 DE 2015

“Por medio de la cual se Reconoce la Devolución de sumas de dinero por el Pago en Exceso recaudadas por concepto de Retención de Especies Tributarias”

2015 factura N° 072 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$584.000). Recursos que ingresaron al departamento en el comprobante de Ingreso N° 2015-55279 del 24 de Diciembre de 2015.

El contribuyente basa su solicitud en lo siguiente: “sirvan AUTORIZAR el reintegro del dinero pagado el pasado 22 de diciembre ya que por error humano fueron consignados en cuentas equivocadas.” Luego de consultar en el sistema financiero se evidencio que el pago por estampilla pro electrificación departamental fue realizado dos veces por el mismo concepto, es decir en la descripción del comprobante de ingreso número 2015-55277 señala que el ingreso se dio por el pago de la certificación del contrato N° 155 de 2015, factura 072 del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2015, y en el certificado N° 2015-55278 del 24 de diciembre la descripción es la misma, en lo concerniente a la estampilla pro electrificación.

De otra parte, el contribuyente pago erróneamente la estampilla pro desarrollo fronterizo, ya que por el tipo de contrato que celebro (prestación de servicios de transporte) no está obligado a cancelarla, es decir este tipo de estampilla solo grava a los contratos de obra.

Por lo anterior, se analizaron los documentos anexos a la solicitud de devolución, entre ellos, los recibos de consignación y los comprobantes de ingresos, por tal razón, se concluye, que es viable realizar la respectiva devolución de las estampillas: Por pro electrificación departamental, por valor de ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.000) y la estampilla pro desarrollo fronterizo, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$584.000); Por ello, se remite a su despacho para lo de su competencia. (...)

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

I. En cuanto a la Competencia

De conformidad con la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para “producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes” de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, numeral 2° artículo 309°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental; por lo tanto una vez expuesto estos argumentos jurídicos este Despacho procederá a resolver la solicitud en concreto.

II. En cuanto a las Especies Tributarias

De conformidad con el artículo 388° de la Constitución Política de Colombia “en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrá imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”



RESOLUCIÓN No. **282** DE 2015

“Por medio de la cual se Reconoce la Devolución de sumas de dinero por el Pago en Exceso recaudadas por concepto de Retención de Especies Tributarias”

A su vez de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, nuestro Estado está organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En virtud de su autonomía, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, las entidades territoriales tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La facultad para establecer tributos radica en el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales. No obstante, ni las asambleas ni los concejos gozan de soberanía fiscal; su poder tributario derivado les permite establecer los tributos del nivel territorial y definir sus demás elementos, de conformidad con la ley que crea el respectivo tributo.¹

En términos del artículo 362° de la Constitución, los bienes y rentas, tributarias o no tributarias, de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de iguales garantías que los bienes de los particulares. Adicionalmente, el artículo 294° constitucional prohíbe al legislador conceder exenciones o tratamientos preferenciales o establecer recargos respecto de los tributos del nivel territorial.

Sin embargo, de lo anterior no se puede deducir que exista autonomía impositiva de los Departamentos absoluta, porque así como lo estableció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-467 de 1993, *dicha disposición ha de interpretarse en íntima relación con el artículo 287-3 del mismo Ordenamiento que dispone: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: ... 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*

Ahora bien en el Capítulo XIX de la precitada normativa estatutaria departamental –Ordenanza 007E de 2.013 se relacionan las especies tributarias definiendo en su artículo 135° **“Especies Tributarias”** como *los ingresos causados por la expedición de documentos o por actos y trámites ante la administración departamental, gravados con estampillas de creación legal y regulada por ordenanza. Son especies tributarias departamentales las Estampillas Pro-desarrollo Departamental. (Ley 03 de 1.986, Decreto 1222 de 1.986); Pro electrificación rural (Ley 23 de 1.986, Decreto 1222 de 1.986, Ordenanza 026 de 1996); Pro-desarrollo Fronterizo (Ley 191 de 1995, Ordenanza 026 de 1996); y Estampilla Pro-cultura (Artículo 38 de la Ley 397 de 1997) y que a artículo seguido prevé que:*

“ARTICULO 174°. PROCEDIMIENTOS. *Las estampillas de Pro-electrificación rural, Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Cultura, Pro-Desarrollo Fronterizo y Pro-Bienestar del Adulto Mayor, se descontarán del valor de la respectiva cuenta en el nivel centralizado y descentralizado en los demás casos en que sean obligatorias, su valor se pagará en la Tesorería Departamental o en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, quienes expedirán un recibo único de caja, cuyo original acreditará su pago para todos los efectos legales.*

¹ Sobre el particular, la Corte Constitucional se ha manifestado, entre otras, en las sentencias C-335 y C-486, ambas de 1996, C-1320 de 2000, C-172 de 2001, C-173 y C- 931 ambas de 2006, C-1042 de 2007 y C-1152 de 2008.



RESOLUCIÓN No. 282 - DE 2015

“Por medio de la cual se Reconoce la Devolución de sumas de dinero por el Pago en Exceso recaudadas por concepto de Retención de Especies Tributarias”

En el momento de efectuarse el pago, la Tesorería Departamental, las pagadurías y las Tesorerías de los Organismos descentralizados, liquidarán al acreedor el valor de las estampillas a descontar, cuyo original se adherirá a la orden de pago de la cuenta respectiva.

Es obligatorio exigir y anular los recibos que acrediten el pago de las estampillas a que se refiere esta ordenanza, y es responsabilidad de los empleados departamentales que intervengan en el acto o trámite velar por el cumplimiento de este mandato.”

De igual manera para tal efecto el artículo 26º de la Ordenanza 007E de 2.013 prevé que la tarifa “(...) **Es el valor o alícuota determinado en la ley o en la ordenanza, para ser aplicado a la base gravable y así obtener el impuesto a pagar.** Puede estar en valores relativos (porcentajes) o en valores absolutos (pesos o salarios mínimos).” Por lo cual sobre esta apreciación se base la aplicación de los tributos y a favor del Departamento de Arauca.

III. En cuanto al Caso Concreto

Referido lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos de hecho y de derecho que engloban el caso en concreto le asiste la devolución en vista a que la solicitud ha sido elevada a este Despacho dentro del término establecido para tal efecto, aunado a este precepto se evidencia que se efectuó un mayor pago por concepto de las Estampillas referenciadas por error involuntario atribuible a la Persona Jurídica **SERVICE DRIVERS S.A.S** Nit. 900.558.108-7 Representada Legalmente por el Señora **ESMI SONIA MARTINEZ CARRILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.290.327, toda vez que teniendo en cuenta lo normado por el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, la estampilla Pro Desarrollo Fronterizo, grava únicamente para aquellas estipuladas en el Artículo 160 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca. Como se mencionó anteriormente, la Empresa Solicitante celebró contrato de Servicios de Transporte N. 155 DEL 2015, y por ello no está obligado a cancelar la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo

Luego de consultar en el sistema financiero se evidencio que el pago por estampilla pro electrificación departamental fue realizado dos veces por el mismo concepto, es decir en la descripción del comprobante de ingreso número 2015-55278 señala que el ingreso se dio por el pago de la certificación del contrato N° 155 de 2015, factura 072 del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2015, y en el certificado N° 2015-55279 del 24 de diciembre la descripción es la misma, en lo concerniente a la estampilla pro electrificación

Además, tal como se observa dentro del expediente, y al no evidenciarse en la base de datos financiera deuda alguna a favor del Departamento de Arauca es procedente efectuar este trámite sin intermedio de compensaciones previas; proyectados estos argumentos se ordenará la respectiva devolución tal y como se dejará registrado en la parte resolutive de la presente resolución.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente procedimiento bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO ”



RESOLUCIÓN No. 929 DE 2015

“Por medio de la cual se Reconoce la Devolución de sumas de dinero por el Pago en Exceso recaudadas por concepto de Retención de Especies Tributarias”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y en consecuencia Ordenar la devolución de las sumas de dinero recaudadas por el Pago de lo No Debido por concepto de Especies Tributarias en el Comprobante de Ingreso Nro. 2015-55279 del 24 de Diciembre de 2015 discriminados de la siguiente manera:

- Estampilla PRODESARROLLO FRONTERIZO por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CT (\$584.000,00)**
- Estampilla Proelectrificación Rural por un Valor de **ONCE MIL PESOS M/CTE (\$11.000,00)**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al contribuyente, Señora **ESMI SONIA MARTINEZ CARRILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.290.327, obrando como Representante Legal de la Empresa **SERVICE DRIVERS S.A.S** Nit. 900.558.108-7, con el fin de que solicite formalmente y por escrito el pago de la devolución aquí ordenada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contribuyente, deberá adjuntar a la solicitud por escrito: Copia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, Certificación en la que se acredite la calidad de Representante Legal, Copia Documento de Conformación **SERVICE DRIVERS S.A.S** Nit. 900.558.108-7,

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo proceden el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

4 FEB 2016

Dada en Arauca, a los.....


MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: M.E.L.S. – Profesional Universitario SHD 

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

Página 5 de 5